



A. R. 218
1545
AUDITORIA DE GUERRA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm. T-211. instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

TOMAS LORENTE BAU

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 11 de Agosto de 1940

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,
DE EJECUCIONES



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DON TEOFILO GARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-211, INSTRUIDA CONTRA TOMAS LORENTE BAU, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFERES DE INFANTERIA DON ANGEL CARRASCO MARTIN.-

CERTIFICO: Que a los folios 50, 51, 52 y 53 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas lieteralmente dicen: AUTO-RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentran sancionados en el Bando Declatorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de TOMAS LORENTE BAU, que se encuentra en prisión atenuada en su domicilio en Monreal del Campo, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítase este procedimiento en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.- V. S. I. no obstante resolverá.- Teruel 11 de Mayo de 1.940.- Edmundo Romero Osende.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar.- Juzgado Militar.- DILIGENCIA/ Seguidamente y compuesto de 50 folios útilese se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.- Doy fé.- José Arnal Alonso.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Fiscalía Jurídico-Militar 5ª Región Militar.- Entrada.- núm. 1077.- 19-6-40.- RESOLUCION.- Señalese para la vista de estas actuaciones el día 26 de Junio y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.- Zaragoza a 26 de Junio de 1940 Santiago Bufol.- Rubricado.- DILIGENCIA.- Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas.- De lo que doy fé.- Zaragoza a 24 de Junio de 1.940.- Angel Baños.- Rubricado.- Al margen.- Presidente.- D. Santiago Bufol Alvarez.- Vocales.- D. Isaac Fernandez Barahona.- D. Arturo Armada Sabau.- D. Juan Bautista Navarro Garriga.- Ponente.- D. Juan Lacasa Lacasa.- Fiscal D. Felipe Aragues.- Defensor.- D. Luis Garcia Vidal.- DILIGENCIA En Teruel a 26 de Junio de 1.940, asistido ad su Defensor comunicó al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.- De lo que doy fé.- Angel Baños.- Rubricado.- Tomás Lorente.- Rubricado.- Luis Garcia Vidal.- Rubricado.- En Teruel a 26 de Junio de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente número cuatro constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.- De lo que doy fé.- TOMAS LORENTE BAU.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el Ministerio Fiscal, lo considera como autor de un delito de auxilio a la rebelión atenuado por la escasa trascendencia de los hechos y merece la pena de seis años y un día de prisión mayor.- La Defensa por no encontrar materia delictiva pide la absolución.- Por el Sr. presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V. S. B. del Sr. presidente. De lo que doy fé.- El Secretario.- Angel Baños.- Rubricado.- SENTENCIA.- Al margen.- Presidente D. Santiago Bufol Alvarez.- Vocales.- D. Arturo Armada.- D. Isaac Fernandez Barahona.- D. Juan bautista Navarro Garriga.- Vocal Ponente.- D. Juan Lacasa Lacasa.- En la Plaza de Teruel a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro, para ver y fallar la causa número T-21139 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado TOMAS LORENTE BAU, natural y vecino de Monreal del Campo (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declarará que el procesado TOMAS LORENTE BAU izquierdista de buena conducta, se hallaba de factor en la Compañía del Central de Aragón en 19 de Julio de 1.936, siendo reclamado para presentarse y haciendo lo en tal mes el día 27, pero marchando huido el mismo día a zona roja, llegando a Madrid, donde ingresó voluntario en Infantería, pasando al frente de Guadalajara o reclamado luego para ferroviario y pasando finalmente, voluntariamente a Aviación, donde alcanzó el grado de Cabo bombardero ametrallador, sin que conste tomase parte en acciones de guerra. Consta avaló a un derechista, que consiguió la libertad y llegó más tarde a zona Nacional.- CONSIDERANDO: Que los hechos relacionados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 240, párrafo primero del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor, concurriendo las circunstancias atenuantes



poca perversidad y escasa trascendencia de los hechos, las que a tenor de los artículos 67, 5º. y 172 y 173 de los Códigos Penal Común y Castellense respectivamente permiten rebajar la pena en dos grados, aplicandola el Consejo en la extensión que estime justa. - Vistos los citados artículos, demas concordantes y demas de general aplicación. - Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1.939. - FALLO: que debemos condenar y condenamos a TOMAS LORENTE BAU a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR y acesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos, siendole de abono todo el tiempo de prisión sufrida a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939 sobre Responsabilidades Políticas. - OTROSI: El Consejo vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima en el presente caso no procede proponer se condene la pena recída por otra inferior en grado. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Santiago Dufol. - Rubricado. - Arturo Armada. - Rubricado. - Juan Bautista Navarro. - Rubricado. - Isaac Fernandez Barahona. - Juan Lacasa. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra. - 5ª Región Militar. - Entrada 46421. - Zaragoza a 12 de Julio de 1.940. - RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumario se urgencia bajo el núm. T-211-39 de Registro contra TOMAS LORENTE BAU, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este dictándose sentencia por la que que condena al procesado TOMAS LORENTE BAU a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos. - Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. - CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. - Por lo que, conforme a lo dispuesto en los art 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.938 procede aprobar la repetida sentencia. - Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicación. - ACUERDO: prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. - Hacen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento de notificación, curso de testimonios y demas trámites. - Al Auditor. - Ignacio Grau. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar. - Auditoria de Guerra. -

2033

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. del Sr. Juez en Tercel a *puce* de Agosto de mil novecientos cuarenta y cero.



Ignacio Grau
[Signature]

Teodoro Carrizo
[Signature]

11-8-44

28-8-40